

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200097-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones en debida forma, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
2. El profesional del derecho debe informar el domicilio y la dirección de notificaciones del demandado MATEO ARANGO DUQUE, y si se ignora, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. esto de conformidad con el numeral 03 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda y sus anexos al demandado **MATEO ARANGO DUQUE**, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

De igual forma, se evoca que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se debe acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación del señor MATEO ARANGO DUQUE.

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

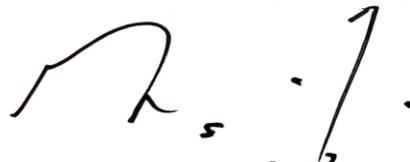
RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, JIMMY ALFONZO DIAZ DURAN, a la doctora MARLENY GOMEZ BERNAL, identificada con la C.C. N° 51.868.453 y T.P. No. 128.182 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "01EscritoDemanda" pagina 05.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por JIMMY ALFONZO DIAZ DURAN en contra de MATEO ARANGO DUQUE, como persona natural y JHON JAIRO GOMEZ GOMEZ, como propietario del establecimiento de comercio MAGI PRICE 1, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **032**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6db6c69f9f2744ff301efdc35172582a42c72afeb7398ad992d20e3413fb529**

Documento generado en 04/08/2022 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>